

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
dem para los que no lo son	0'5

Núm. 3172.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 28 Mayo.*)

Núm. 1824

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Nogociado 4.º.—Presupuestos municipales.—Siendo muchos los Señores Alcaldes de esta provincia que todavía no han remitido á este Gobierno, los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio económico á 1887 de 88, les recuerdo el cumplimiento de este servicio dentro del plazo de cinco días.

Palma 3 de Junio 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1825

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Afuera de la puerta de San Antonio.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad, para durante el año económico de 1887 á 1888 bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 11 de Junio próximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de

esta Corporacion desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un 10 por ciento de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta.

4.ª Bajo ningun concepto ni pretesto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales ni que se admitan en sustitucion de estos los cupones de los mismos; entendiéndose además renunciada la contrata con perdida de la fianza constituida si el día 20 de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente no pudiendo por ello el contratista hacer reclamacion alguna.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del

rematante quedará retenido para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad por que se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

9.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10. Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y demás gastos que origine el contrato como tambien la publicacion de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estacion del ferro-carril por el Norte, la carretera de Llummayor por el Sur, el camino de Ronda por el Oeste y la línea que yendo de Norte á Sur diste de las murallas quinientos metros excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

12. Dentro la distancia de un kilómetro al rededor de los limites marcados en la condicion anterior, en terrenos de dominio público no

se permitirá la venta de género alguno.

13. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que señala la adjunta tarifa.

14. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal de que solo se emplee el tiempo necesario para ello y siempre que no se practiquen operaciones de compra venta, permuta, alquiler ó otros.

15. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aunque no se pongan en venta las mercancías, ni se practiquen ninguna clase de operaciones, adeudarán el derecho correspondiente segun tarifa. Se exceptuan unicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo transporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde señalare para el mejor servicio público.

16. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia, y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

17. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

18. Para la mejor recaudacion del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorizacion del Alcalde y bajo la direccion del arquitecto municipal, el terreno objeto de esta contrata, pero sin impedir ni embazarar jamás el tránsito público.

19. Los derechos los recaudará el empresario diariamente y en el acto de ocuparse el sitio.

20. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mida, no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no estén previamente y debidamente reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

21. El empresario no podrá impedir que el contratista del peso municipal ó de la romana ejerza siempre que lo tenga por conveniente, su oficio dentro el terreno objeto de este contrato sin exigirle retribucion alguna, estando tambien dicho contratista del peso exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas sin que nadie pueda verificarlo más que él.

22. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de esta contrata, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedente de la limpieza deberan depositarla lo ménos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, via pública ó centro de poblacion.

23. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnizacion alguna.

24. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

25. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente accion civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

26. El empresario y sus dependientes no podrán ser vendedores en el arbitrio de que se trata; á cuyo efecto, aquel presentará á la Alcaldía una relacion de los segundos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de..... segun cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento del arbitrio establecido en la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la esplanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta ciudad por los arbitrios establecidos en la misma.

dad por los arbitrios establecidos en la misma.

Ptas. Cts.

- 1.º Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya trasportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa 0'25
- 2.º Por cada caballería sea de la clase que fuere. 0'15
- 3.º Por los géneros que haya trasportado una caballería. 0'15
- 4.º Por una res vacuna. 0'15
- 5.º Por cada cerdo cebado. 0'15
- 6.º Por cada cerdo sin cebar 0'06
- 7.º Por cada res cabría ó lanar. 0'06
- 8.º Por cada res cabría, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de sumadre, la que pagará aparte. 0'03
- 9.º Por un pavo, pava ó ganso 0'05
- 10.º Por toda otra clase de aves de corral. 0'03
- 11.º Por la ocupacion de un sitio de dos metros de longitud en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes. 0'25

Palma 20 Mayo de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. A. del A. Francisco Gomila Srío.

Núm. 1826

PLAZA DEL MERCADAL

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido en la plaza del Mercadal, para durante el año económico de 1887 á 1888 bajo el tipo de mil cien pesetas.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial, el día 11 de Junio proximo bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sindico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporacion desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, despues de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposicion, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.º El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á titulo de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.º La cantidad por que fuere adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un 10 por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta.

4.º Bajo ningun concepto ni pretexto se admitirá solicitud en que se pida pagar más del diez por ciento en Bonos municipales, ni que se admitan en susitucion de estos los cupones de los mismos; entendiéndose ademas renunciada la contrata con pérdida de la fianza constituida si el día 20 de cada mes no se ha satisfecho la mensualidad corriente, no pudiendo

por ello el contratista hacer reclamacion alguna.

5.º No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenido para afianzar las responsabilidades consiguientes.

6.º La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.º La persona á cuyo favor se adjudique la contrata dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza antedicha, hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.º Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

9.º En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10.º serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministro del papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago del importe de la publicacion de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

11.º Todo el carbon vegetal y algarrobas que se esponga á la venta en la plaza del Mercadal deberá ser pesado por el contratista de este arriendo ó por su delegado, quien deberá entregar, adaptado al modelo que señale la Alcaldía, un documento impreso de cada peso que practique, fechado y firmado, expresando la calidad del género y cantidad en kilogramos y el tanto recaudado por este arbitrio en pesetas y céntimos.

12.º El empresario exigirá á los propietarios de los artículos que se esponga á la venta, que son objeto de este arbitrio, los céntimos de peseta por cada diez kilogramos de peso.

13.º El empresario del arbitrio, por sí ó por su delegado deberá permanecer en la plaza donde aquel se recaude todo el tiempo que sea necesario, con el número de dependientes suficiente, debiendo tener un surtido completo de aparatos de pesar con sus anexos, adaptado al sistema métrico decimal y debidamente reconocidos y contrastados por el fiel de esta provincia. Las romanas, en caso de usarse, serán de metal de astil oscilante y con el pilon corredero sin poder salir de la caña.

14.º Será obligacion del conductor llevar un libro registro con el encasillado impreso, atemperado al modelo número dos, en el que anotará asi

como en el se expresa, las operaciones que practique; y durante los cinco primeros dias de cada mes, con referencia al anterior, deberá redactar un estado de conformidad al modelo número tres, guardándose para sí un ejemplar y entregando á la Alcaldía tantos, cuantas sean las imprentas de esta ciudad en donde se editen periódicos diarios, mas uno.

15.º El libro registro á que se refiere la condicion anterior será propiedad del Ayuntamiento, pero costado por el empresario, en cuya Secretaria deberá depositarlo despues de concluido el contrato, debidamente encuadrado, forrado y foleado.

16.º El empresario vendrá obligado á sus costas á la conservacion y reparacion de los aparatos de pesar que le hayan sido entregados bajo inventario.

17.º Es obligacion del empresario mantener constantemente limpio y aseado tanto interior como exteriormente el tinglado y toda la plaza del Mercadal, á cuyo efecto deberá barrer una vez al día, en la hora que el Alcalde designe; y durante los cinco primeros dias de cada mes, en él y en la hora que se le marque deberá despolvar el tinglado así interior como exteriormente y limpiar el tejado.

18.º Durante el mes de Abril deberá el empresario á sus costas blanquear con cal y escobilla el tinglado y dar una mano de pintura al óleo de superior calidad, del color que designe la Alcaldía, á los maderos del tinglado, puertas, tirantes de hierro y sostenes de los aparatos de pesar y recorrer el tejado; todo bajo la direccion del arquitecto municipal.

19.º La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de este arbitrio, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello quepa oponerse el empresario ni pedir indemnizacion alguna.

20.º Las infracciones de este contrato sin perjuicio de la competente accion civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

21.º Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22.º El empresario y sus dependientes no podrán ser vendedores en el arbitrio de que se trata; á cuyo efecto, aquel presentará á la Alcaldía una relacion en los segundos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de..... segun cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la plaza del Mercadal de esta ciudad, para durante el próximo año económico me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letra.—Firma entera.

Palma 20 Mayo de 1887.—El Alcalde Miguel Lladó.—P. A. del Ayuntamiento Francisco Gomila, Srío.

MODELO NÚM. 2.

PESO DEL CARBON Y ALGARROBAS.

Registro del carbon y algarrobas pesados en este Establecimiento durante el año económico de 1.º Julio de 188 á 30 Junio de 188

Núm. de orden	FECHA.			NOMBRE del propietario del género.	CLASE del género.	PESO del género en kilogramos.		Recaudado por derecho de peso.		Procedencia del género	destino del género
	Dia.	Mes.	Año.			Carbon	Algarrobas.	Ptas.	Cts.		

MODELO NÚM. 3.

NOTA de estos artículos pesados durante el mes de de 188

ARTÍCULOS.	Cantidad en kilogramos.	PRODUCTO de lo recaudado.	
		Pesetas.	Cents.
Carbon			
Algarrobas.			
Totales.			

Palma de de 188 El Empresario, (Firma.)

Núm. 1827

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

El reparto de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion será atendida.

Estalenchs 31 Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Palmer.—P. A. del A., Teodoro Alemañy, Srio.

Núm. 1828

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos respectivos al año económico de 1887 á 88, se anuncia segunda subasta para el dia 5 del actual á las 11 de su mañana en esta Casa Consistorial.

Marratxi 1.º Junio 1887.—El Alcalde primer teniente, Rafael Jaume.—P. A. del A., Francisco Barrera Srio.

Núm. 1829

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Una casa calle de la Portalleta de la villa de Pollensa antes carretera del Muelle de dos vertientes planta baja y altos con varias dependencias y cobertizos en el corral que linda por la derecha entrando con

casa de Juan Cerda y Cerda, por la izquierda con la de Catalina Torrens y por el fondo con las de Francisco Bonnin, Antonia Crespi y herederos de Pedro Juan Bonnin justipreciada dicha casa en cinco mil pesetas; y otra casa calle de Torres de la referida villa que linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonia Crespi, por la izquierda y espalda con casa de herederos de D. Pedro Juan Bonnin justipreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas cuya subasta y remate se verificará bajo las condiciones siguientes.

- 1.º Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda.
- 2.º Los titulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.
- 3.º Los censos pasivos en que resulten gravadas las fincas serán baja del precio capitalizándose al seis por ciento los que se presten á particulares y al tipo señalado por la Administracion los que se presten al Estado.
- 4.º Los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura, de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad será todo de cargo del rematante.
- 5.º La subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado en el dia veinte y ocho de Junio próximo.

Palma treinta y uno de Mayo de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1830

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha; se saca á pública subasta por término

de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca denominada «Roqueta» situada en el término de la villa de Maria de trecientas sesenta y dos cuarteras, tres cuarterones, cinco destres, equivalentes á docientas cincuenta y ocho hectareas, sesenta y una áreas, cuarenta y ocho centiareas, ochenta y seis diez milésimos, que linda al Norte con el predio llamado Rafal Nou, al Sur con el de Vallfogo, al Este con el pueblo de Maria y al Oeste con Son Fogueró, justipreciada en la cantidad de docientas cincuenta mil pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de D. Jaime Villalonga Desbrull, y se vende á instancia de D.ª Maria Oliver y Pericás para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda y costas debiendo celebrar su remate el primero de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que los titulos de propiedad de la espresada finca constando de la certification del Sr. Registrador del Partido de Inca que se halla de manifiesto en la Escribania para los que quieran examinarlos y que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la decima parte del justiprecio que será devuelta luego de verificado el remate, si este no quedase á su favor y que serán de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1831

Don José Escolano de la Peña Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Nadal y Antonio Torrens y Horrach (a) Masanet, hijos de Bartolomé y de Francisca, naturales y vecinos de Costix, solteros, labradores, de veinte y ocho y veinte y seis años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, si bien el primero, según noticias ha tenido su última residencia en la ciudad de Palma para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa de ciento veinte y cinco pesetas impuesta á cada uno por sentencia dictada en la causa instruida sobre hurto de reses lanares del predio Son Vannell: apercibidos que de no verificarlo dentro el término que se dice, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos rematados, poniendolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Inca á veinte y siete Ma-

yo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1832

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Torrens y Horrach (a) Masanet, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Costix, soltero, labrador y de veinte y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa de ciento cincuenta pesetas de multa impuesta al mismo por sentencia dictada en la causa instruida contra dicho Antonio Torrens, sobre hurto de ovejas y corderos del predio S' hort nou: apercibido que de no verificarlo dentro el término que se dice, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido, rematado, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Inca á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1833

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Nadal y Antonio Torres y Horrach (a) Masanet, hijos de Bartolomé y de Francisca, naturales y vecinos de Costix, solteros, labradores, de veinte y ocho y veinte y seis años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, si bien el primero, según noticias, ha tenido su última residencia en la ciudad de Palma, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa de ciento veinte y cinco pesetas impuesta á cada uno por sentencia dictada en la causa instruida contra dichos hermanos sobre hurto de reses lanares del predio Son Gual, apercibidos que de no verificarlo dentro el término que se dice, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos rematados, poniendoles á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Inca á veinte y siete Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—El actuario, Juan Ribas.

Por esta requisitoria se sita, llama y emplaza á los hermanos Nadal y Antonio Torres y Horrach (a) Masanet, hijos de Bartolomé y de Francisca, naturales y vecinos de Costix, solteros, labradores, de veinte y ocho y veinte y seis años de edad respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, si bien el primero, según noticias, ha tenido su última residencia en la ciudad de Palma, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa de ciento veinte y cinco pesetas impuesta á cada uno por sentencia dictada en la causa instruida contra dichos hermanos sobre hurto de reses en el predio Son Rossiñol: apercibidos que de no verificarlo dentro el término que se dice, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos rematados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Inca á veinte y siete Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1835

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez Municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se llama á Juan Mulet y Amer natural de Campos de treinta y dos años de edad oficial de hornero vecino del término de esta ciudad, domiciliado en el Arrabal de Sta. Catalina á fin de que comparezca á este Juzgado municipal dentro el término de ocho días para notificarle la sentencia dictada en en juicio de faltas seguido contra dicho Mulet sobre maltrato de obra á su esposa Jaimeta Más y Escalas.

Palma tres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Bruno Estarás.—P. S. M., Francisco Garau, Srio.

Núm. 1836

Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ascenso del que lo era en propiedad.

Por este segundo y último edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Bartolomé Salvá y Barceló vecino de esta ciudad y natural de Llummayor á quien se considera fallecido ab-intestato puesto que su único hijo D. Juan Salvá y Más no acepta la herencia, para que dentro el término de veinte días á contar desde la publicación del presente en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á dicho Juzgado y escribania del infrascrito actuario á usar de su derecho apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Num. 1837

El Tribunal de oposiciones para la provision de la notaria vacante en la villa de Inca, cabeza del distrito notarial del mismo nombre del Colegio de Palma.

Ha señalado el día 8 de Julio próximo á las 12 de la mañana, para dar principio á dichos ejercicios, que tendran lugar en el edificio que ocupa esta audiencia, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio notarial Rambla, 10 y en el despacho del Secretario Rosario 10.—Ha resuelto, al propio tiempo, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advertir á los aspirantes la necesidad de asistir durante los ejercicios para que puedan tener efecto las prescripciones del art. 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y que se considerará retirado al que no se hallere presente al abrirse aquellos.

Palma 3 de Junio de 1887.—El Magistrado presidente, Manuel Pérez.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho, Srio.

Núm. 1838

OBISPADO DE MALLORCA

Comision para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole.

EDICTO

Por D. Pedro Ignacio Martí y Oliver, vecino de Manacor, se ha solicitado la conmutacion de las rentas de un Beneficio familiar fundado en el altar de San Nicolás de la iglesia parroquial de dicha villa por Antonia Ana Fullana, viuda de Gabriel Martí.

Por D. Pedro José Ferrer y Moyá, vecino de Palma, se ha solicitado la conmutacion de las rentas de una Capellania familiar fundada en el altar de la Purísima Concepcion de la Iglesia parroquial de la villa de Binisalem por D. Pablo Noguera Pbro.

Y por D. Juan Pol y Amengual, esposo de Doña Antonia Santandreu y Ribot, vecinos de Petra, se ha solicitado en nombre de dicha consorte la conmutacion de una parte de las rentas de un Beneficio familiar fundado en el altar de S. Cosme y S. Damien de la iglesia parroquial de Petra por el Dr. D. Pedro José Rullán, Pbro.

En su consecuencia y en virtud de las providencias dictadas por el M. I. Sr. Presidente de esta Delegacion en los respectivos expedientes que á instancia de dichos Sres se instruyen en la misma, se cita, llama y emplaza por este único Edicto á todos los que se crean con derecho

al patronato activo y á los interesados en el pasivo de alguna de las citadas piezas eclesiásticas, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicacion de este Edicto, comparezcan en la oficina de la Delegacion, por sí ó por persona que los represente á deducir en los indicatos expedientes lo que creyeren conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá, sin su audiencia, á lo que corresponda, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 30 de Mayo de 1887.—Por mandado de S. Sria., Jerónimo Barceló de Estada, Pbro., Vocal Secretario.

Núm. 1839

CEDULA DE CITACION

En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Bernardo Fiol y Bauzá, á quien fueron adjudicados en subasta en cuatro de Junio del año último por la Administracion de contribuciones y rentas de esta Provincia, un carro, caballeria y guarniciones aprehendido con tabaco, y cuyo paradero y domicilio se ignora, como queda mandado comparezca en este Juzgado dentro el término de diez días, que empezarán á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de prestar declaracion en la causa que se instruye sobre contrabando de tabaco contra Bartolomé Pizá Coll, vecino que dijo ser y natural de la villa de Lloseta: bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma primero Junio de 1887.—El actuario, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1840

Don Antonio Conrado y Contesti, Capitan Teniente Ayudante del Batallon Reserva de Palma de Mallorca n.º 139, y Fiscal en la causa que se instruye contra el mozo sorteado de esta Zona militar para servir en el ejercito Mariano Guasch Roig.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Mariano Guasch Roig, hijo de Pedro y de Catalina natural del pueblo de S. Lorenzo y avecindado en S. Juan Bautista (Ibiza) de diez y nueve años de edad, hoy ignorado paradero; para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presente en el cuartel de caballeria de esta plaza para dar sus descargos ante el Fiscal que suscribe en la referida causa que se le sigue.

Por tanto, se encarga y ruega á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia que, si es habido, le detengan y sea conducido al expresado cuartel para los fines indicados.

Palma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Conrado.

D. Manuel Moncadas y Soler, Capitan Ayudante del primer Regimiento artilleria montaña y Fiscal del mismo.

Hago saber: Que en la causa instruida al individuo del mismo Regimiento Mariano Roig Torres, por el delito de desercion, he acordado tomarle la correspondiente declaracion, y como quiera que dicho individuo se halla ausente en ignorado paradero, se le llama, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el Regimiento á prestar su declaracion, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades, asi civiles como militares, procedan á la captura del citado sujeto, cuyas señas son; estatura elevada, pelo negro, cejas id. ojos id. nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna y en caso de ser habido, lo conduzcan al cuartel de S. Agustin de Barcelona.

Barcelona 21 Mayo 1887.—Manuel Moncadas.—Por orden mandado Fiscal, El Secretario, Francisco Ribot.

Núm. 1842

D. Ramon Tord y Rey, Capitan Ayudante del primer Regimiento montaña y Juez Fiscal del mismo.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el artillero de este Regimiento Antonio Tous Bonet por el delito de primera desercion he acordado se le reciba la oportuna declaracion; y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se presente á dar sus descargos en el cuartel de S. Agustin Viejo de la plaza de Barcelona.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus ordenes para la captura del referido, cuyas señas son pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, barba regular, boca lo mismo, color sano, nariz regular, frente lo mismo.

Barcelona 21 de Mayo 1887.—El Ayudante Fiscal, Ramon Tord.—Por su mandato el Secretario, Francisco Ribot.

Núm. 1843

D. José Palou y Ripoll, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Sóller y capitan de su puerto.

Por este edicto se cita á quien se crea dueño de una beta, que el patron Salvador Colom del Jabeque Corazon de Jesús, recogió en la mar á tres millas al S. O. de Cabo de Sóller, con el n.º 5997 las dimensiones siguientes: Eslora 5'40 ms. Manga 1'45 id. y puntal 0'56 idem; para que en el término de 30 días se presenten á justificar su pertenencia, pues de lo contrario se procederá con arreglo á ordenanza.

Sóller 31 de Mayo de 1887.—José Palou.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL